



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE.	NATALIA RAMÍREZ MARROQUÍN
DEMANDADO.	YEISON HUMBERTO SÁNCHEZ GIL
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00110-00

ANTECEDENTES

1º En providencia del pasado 09/06/2022 se decretaron pruebas que obran en el trámite administrativo con el que se prohirieron las Resoluciones 007 y 008 del 16/03/2022, así como las documentales aportadas por el señor Yeison Humberto Sánchez Gil que tienen relación con ese asunto.

2º A partir de dicho auto se cumplió la asignación de nueva radicación solicitada por el señor Yeison Humberto Sánchez Gil, advirtiéndose que la actuación del trámite y decisión de fondo, en lo que atañe a la *revisión de la decisión administrativa*, se haría de forma independiente bajo la radicación 154074089002-2022-00061-00.

CONSIDERACIONES

1ª En razón a que el 28/04/2022, se admitió la demanda verbal sumaria de fijación judicial de cuota alimentaria presentada por la Comisaría de Familia de Villa de Leyva a favor de los menores *Nicole Valentina Sánchez Ramírez* y *Juan José Sánchez Ramírez*, la cual fue contestada por el señor Yeison Humberto Sánchez Gil a través de apoderado judicial, procederá el Despacho a continuar el trámite que le asiste a la presente actuación, acorde con lo previsto en el art. 392 del C.G.P.

2ª Se decretan los siguientes medios de prueba solicitados por las partes:

1. De la parte demandante (Comisaría de Familia de Villa de Leyva)

1.1. Documentales.

Copia de las piezas documentales aportadas con ocasión de la remisión de las actuaciones administrativas que culminaron con la expedición de las Resoluciones 007 y 008 del 16/03/2022 (solicitudes elevadas por la señora Natalia Ramírez Marroquín, recibos, contratos y demás allegados con la petición, así como registros civiles de nacimiento de los menores *Nicole Valentina Sánchez Ramírez* y *Juan José Sánchez Ramírez*).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. De la parte demandada (Yeison Humberto Sánchez Gil):

2.1 Documentales.

Se tendrán en cuenta los documentos aportados en la contestación únicamente en lo que atañe a pagos de las obligaciones alimentarias, objeto del presente proceso.

2.2 Testimonios.

Se decretan los testimonios de *Aura Lucía Coca*, *Camila Caicedo*, y *Óscar Nieto Mendieta* (objeto: presuntos derechos vulnerados a los menores Sánchez Ramírez), únicamente en lo que atañe a la temática de fijación de cuota alimentaria.

3ª No se accederá a las pruebas relacionadas con: i) librar oficios al Colegio Institución Técnica y Académica Antonio Nariño de Villa de Leyva en torno a la asistencia y rendimiento académico de la menor *Nicole Valentina Sánchez* y; ii) librar oficios a la EPS FAMISANAR acerca de la atención médica del menor *Juan José Sánchez*, como quiera que no tienen que ver con la fijación de cuota alimentaria, objeto del presente asunto.

4ª Prueba de oficio. Para el caso concreto el art. 397.3 del CGP establece que el juez, aun de oficio, decretara las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

Es así que procede el decreto de prueba de oficio para establecer la capacidad económica del alimentante; y aunque la demandante aporte pruebas para lograr tal cometido, realizando el esfuerzo probatorio que le corresponde, lo que en principio implicaría la improcedencia de la prueba solicitada, el juzgado no puede dejar de aplicar el art. 170 ibídem, en tanto le asiste el deber de intervenir en virtud al interés superior de los menores alimentarios para esclarecer con certeza la capacidad económica del demandado.

En consecuencia, se decretara como prueba de oficio REQUERIR a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Seccional Tunja)*, para que remita con destino al presente proceso, copia de las declaraciones de renta presentadas por parte del señor YEISON HUMBERTO SANCHEZ GIL, identificado con C.C. 7.128.333 correspondientes a los años 2020 y 2021, de acuerdo con lo indicado en la motivación. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios. **Término: cinco (5) días.**

5ª Se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma Teams. Los citados comparecerán con antelación de diez (10) minutos a la hora de la audiencia, para pedir acceso. La parte demandada garantizará la comparecencia de los testigos decretados en la presente providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda verbal sumaria de la referencia, por parte del señor YEISON HUMBERTO SÁNCHEZ GIL.

SEGUNDO.- Decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada señaladas en la presente providencia.

TERCERO.- DENEGAR las solicitudes probatorias de la pasiva a las que se alude en la consideración 2ª de la presente providencia, por las razones allí indicadas.

CUARTO.- DECRETAR prueba de oficio consistente REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Seccional Tunja), para que remita con destino al presente proceso, copia de las declaraciones de renta presentadas por parte del señor YEISON HUMBERTO SANCHEZ GIL, identificado con C.C. 7.128.333 correspondientes a los años 2020 y 2021, de acuerdo con lo indicado en la motivación. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios. **Término: cinco (5)**

QUINTO.- FÍJESE fecha y hora para atender audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP con las advertencias hechas en la motivación: **para el día 23 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

SEXTO.- ADVERTIR A PARTES Y APODERADOS, de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

SEPTIMO.- RECONOCER personería al abogado Luis Alfonso Ramírez Buitrago (T.P. 125.630 del C.S. de la J. como apoderado del señor Yeison Humberto Sánchez Gil, en los términos y para los fines del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e8a0459a7cbf50accb66430fbd09ccf02bce2c40a94a04d00a39aed59bc75**

Documento generado en 16/06/2022 02:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>